



ADRIANA TUDELA GUTIERREZ  
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA  
LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA  
CINEMATOGRAFICA Y  
AUDIOVISUAL Y LA PROMOCIÓN  
DEL USO DE LOCACIONES DEL  
TERRITORIO NACIONAL**

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

**I. FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA  
CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL Y LA PROMOCIÓN DEL USO DE  
LOCACIONES DEL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fomentar la inversión para el desarrollo de producciones cinematográficas y audiovisuales en territorio nacional, así como impulsar la promoción del uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras audiovisuales. Las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural.

**Artículo 2. Finalidades**

Son finalidades de la presente norma:

- a. Promover e impulsar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional e internacional en el territorio peruano.
- b. Facilitar y fortalecer la competitividad comercial de las obras cinematográficas y audiovisuales creadas en territorio nacional.

- c. Estimular la educación en el Perú, así como el intercambio de conocimientos, experiencias en torno a, y a través de, la actividad cinematográfica y audiovisual.
- d. Fomentar la investigación y el estudio del lenguaje cinematográfico y de los medios audiovisuales, así como de las ciencias y tecnologías cinematográficas y audiovisuales.
- e. Promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

- 3.1 La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad cinematográfica y audiovisual.
- 3.2 La actividad audiovisual comprende todas las acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.
- 3.3 La actividad cinematográfica comprende el conjunto de acciones específicas destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, así como a su estudio e investigación; siendo éstas enunciativas más no limitativas.

### **Artículo 4. Principio de no discriminación**

Queda prohibido todo trato discriminatorio de iniciativas cinematográficas o audiovisuales según su país de origen, así como de la raza, nacionalidad, sexo y cualquier otro tipo de discriminación de los sujetos que impulsan la iniciativa.

## **Capítulo I**

### **Promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual**

#### **Artículo 5. Fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual**

- 5.1 El Estado fomenta la actividad cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional. Asimismo, impulsa la creación, producción y distribución de obras peruanas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el Poder Ejecutivo coordina con los gobiernos regionales y locales acciones de fomento de la cinematografía y el audiovisual, priorizando la simplificación administrativa y la facilitación de espacios para la grabación cinematográfica o audiovisual.



5.2 Se autoriza el ingreso de bienes destinados a las producciones cinematográficas y audiovisuales total o parcialmente en territorio peruano, siendo estos exonerados del pago de aranceles y otros impuestos. El reglamento establece las condiciones y procedimientos aplicables.

## **Artículo 6. Estímulos económicos**

6.1 El Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

6.2 El monto asignado para el otorgamiento de estímulos no podrá superar el 50% del coste de la producción cinematográfica o audiovisual.

6.3 Para el otorgamiento de estímulos económicos se deben cumplir los siguientes criterios y obligaciones:

- a. Deben ser destinados únicamente a la grabación de proyectos cinematográficos o audiovisuales, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.
- b. Los estímulos económicos son otorgados a través de subvenciones aprobadas mediante resolución del titular del Ministerio de Cultura, la cual debe publicarse en su portal institucional, junto a cualquier documento anexo, en el plazo máximo de tres (3) días calendario de emitido el acto. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aprobación de los estímulos económicos en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a la que haga de sus veces.
- c. Otros criterios establecidos en el reglamento, en estricto cumplimiento del artículo 4 de la presente ley.

## **Artículo 7. Apoyo económico proveniente de donaciones**

7.1 Para los fines establecidos en el presente capítulo, se puede otorgar apoyo económico proveniente de donaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado, las mismas que deben ser aceptadas por el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El titular del Ministerio de Cultura puede delegar la aceptación de las donaciones en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o la que haga de sus veces.

7.2 Una vez incorporada la donación al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura, el monto donado para un proyecto cinematográfico reconocido es